

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Tercero del Acta número 3146, de fecha 22 de abril de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», aprobó las respectivas Bases de Licitación y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3156, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de julio de 2022, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

Por medio de notificación con referencia UACI-711/2022, del 11 de julio de 2022, suscrita por la Jefa UACI, se le informó a ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, que la Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la oferta la asignación presupuestaria.

El 18 de julio de 2022, el licenciado Mario Antonio Ayala Elías, en su calidad de Apoderado General de ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, presentó recurso de revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, de la sesión de Junta Directiva del 8 de julio de 2022, sobre la Declaración de Desierta de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la

Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, a través de su apoderado general, licenciado Mario Antonio Ayala Elías, cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), según el siguiente detalle:

1. El recurso debe ser interpuesto ante la autoridad competente: el escrito fue presentado ante la Junta Directiva de CEPA, por lo tanto, cumple con este presupuesto procesal.
2. El plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado el 11 de julio de 2022, según consta en notificación con referencia UACI-711/2022, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP, para su interposición.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal o de su apoderado: la recurrente se identifica por medio de su denominación ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, a través del licenciado Mario Ayala Elías, quien manifiesta que es apoderado general de la mencionada sociedad, la personería está acreditada en el expediente de adquisición, por lo que dicho nombramiento se encuentra vigente.
4. Indicación del acto contra el que recurre: la sociedad ROADGRIP LIMITED señaló que recurre la resolución de la Junta Directiva que declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», mediante el Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, por lo que el acto que se impugna se identifica claramente.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: en el escrito de revisión se indican los motivos por los que considera que es necesario que se evalúe la oferta presentada por su mandante tomando el presupuesto total que tiene CEPA, para realizar las obras, y aumentar la asignación presupuestaria, por lo que solicita una revisión de conformidad con el artículo 76 de la LACAP.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la recurrente solicita se considere su oferta con una asignación presupuestaria mayor, ya que los precios de mercado cambian y que su representada fue la única que presentó oferta.
7. Lugar para recibir notificaciones: el escrito señala la dirección física para recibir comunicaciones, en Dirección Edificio Insigne, Oficina #609, Avenida Las Magnolias #206, Colonia San Benito, San Salvador y el Teléfono PBX 22636712. Correo Electrónico mae@sferalegal.com.sv; man@sferalegal.com.sv; y min@sferalegal.com.sv.

8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito es de fecha 18 de julio de 2022, suscrito en la ciudad de San Salvador, por el licenciado Mario Antonio Ayala Elías, quien manifiesta que es apoderado general de ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales.

En el trámite del presente recurso de revisión no es procedente dar audiencia a terceros que podrían resultar afectados, debido a que únicamente la sociedad ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales presentó oferta en el procedimiento de contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, «De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma».

Artículo 77 de la LACAP, «El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo».

Artículo 78 de la LACAP, «El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)

Artículo 71 del RELACAP, El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. «La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

La resolución anterior fue notificada el 11 de julio de 2022 a ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, según consta en nota con referencia UACI-711/2022, de esa misma fecha.

El licenciado Mario Antonio Ayala Elías, en su calidad de Apoderado General de ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, presentó recurso de revisión el 18 de julio de 2022, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022.

En el Punto Segundo del Acta número 3158, de fecha 21 de julio de 2022, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales.

II. OBJETIVO

Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: ingeniero Humberto Ramos Chorro, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero José Ernesto Hernández Aguilar, Coordinador de Proyectos del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación con la finalidad de resolver el recurso de revisión interpuesto por ROADGRIP LIMITED, sociedad de nacionalidad y domicilio de Inglaterra y Gales, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3156, del 8 de julio de 2022, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2022, «Aplicación de Sello Protector y Rejuvenecedor del Pavimento Asfáltico de Pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida, la cual estará integrada por las siguientes personas: ingeniero Humberto Ramos Chorro, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); ingeniero José Ernesto Hernández Aguilar, Coordinador de Proyectos del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
COMISIÓN TÉCNICA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Adenda No 1 al Pliego de Condiciones CEPA-ADP-01/2022, “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, en el sentido de incluir modificaciones técnicas en los literales b) y d) del numeral 3, de la Sección II “Términos de Referencia”; y literal c) del numeral 4 de la Sección III “Condiciones Generales de Contratación”.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, Junta Directiva autorizó el nombramiento de la Comisión Técnica multidisciplinaria, para la elaboración de los pliegos de condiciones de un servicio de estudio geotécnico, relacionado a la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3157, de fecha 14 de julio de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción y aprobación de los pliegos de condiciones de la contratación CEPA-ADP-01/2022, “SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA PARA LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”

II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda No 1 al pliego de condiciones CEPA-ADP-01/2022 “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, en el sentido de incluir modificaciones técnicas en los literales b) y d) del numeral 3, de la Sección II “Términos de Referencia”; y literal c) del numeral 4 de la Sección III “Condiciones Generales de Contratación”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con fecha 15 de julio de 2022, se invitó a participar en el proceso de Contratación CEPA-ADP-01/2022, “SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA PARA LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”, enviando para esto los respectivos Pliegos de Condiciones del referido proceso junto con la nota de invitación con la misma fecha, a las siguientes sociedades:

- Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICIA, S.A. de C.V.)
- Suelos y Materiales, S.A. de C.V.
- Rodio Swissboring El Salvador, S.A. de C.V.
- Laboratorio Iberoamericano de Materiales, S.A. de C.V.

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2, Sección I “Instrucción a los oferentes” de los Pliegos de Condiciones CEPA-ADP-01/2022, en fecha 18 de julio de 2022, se realizó visita de inspección al sitio para el emplazamiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, atendiendo la convocatoria 3 de las 4 sociedades convocadas: Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.; Suelos y Materiales, S.A. de C.V., y Rodio Swissboring El Salvador, S.A. de C.V., para lo cual se levantó

la correspondiente lista de asistencia a la visita. Durante la referida visita, los interesados pudieron observar el área objeto de la contratación, así como considerar las logísticas para la planificación de los trabajos.

Posterior a la visita y conforme lo establecido en el numeral 2.2. Sección I “Instrucción a los oferentes” del Pliego de Condiciones CEPA-ADP-01/2022, referente a las “aclaraciones”. La sociedad ICIA, S.A. de C.V., remitió solicitud de ampliación del plazo para presentación de ofertas, por su parte, la Comisión Técnica Multidisciplinaria (CTM) en fecha 19 de julio de 2022, emitió “Resolución Razonada para autorizar la ampliación de plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento de contratación CEPA-ADP-01/2022 “Servicios de Investigación Geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, con base en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el 9 de mayo de 2022, en el numeral 2.1.1 y último párrafo del número 2.2.

La resolución antes relacionada, se informó de forma íntegra a los interesados a través de notificación referencia CTM-ADP-05/2022, el 19 de julio de 2022, siendo la nueva fecha para recepción de ofertas el lunes 26 de julio de 2022.

Asimismo, a través de notificación referencia CTM-ADP-06/2022, de fecha 19 de julio de 2022, se informó por parte de la Comisión Técnica Multidisciplinaria las respuestas a consultas recibidas de parte de los interesados, además se informó a su vez que para el caso de las consultas que implicaban adendas a los pliegos de condiciones, se realizarían las gestiones correspondientes de análisis de procedencia y aprobación.

En relación con lo anterior, la sociedad Suelos y Materiales, S.A. de C.V., realizó en fechas 18 y 19 de julio del año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 Sección I “Instrucción a los oferentes” una serie de consultas, dos de las cuales requieren la autorización de Junta Directiva, por medio de una “adenda” a los pliegos de condiciones aprobados, ya que modifican su contenido. La primera está relacionada con dos métodos para medir líneas geofísicas, definidas en los Términos de Referencia Sección III, del Pliego de Condiciones (MASW y MAM), donde expresan que existen otros métodos geofísicos que se pueden realizar para los mismos fines, tales como el SAWS y el SARS, por lo que solicitan que estos puedan ser adicionados como opción a los detallados en el Pliego de Condiciones

Asimismo, también solicitan que se les permita realizar los 331 sondeos de penetración estándar (SPT) requeridos hasta los 6 metros de profundidad o hasta la que permita el terreno de acuerdo a sus características, considerando que en este escenario pudieran no alcanzarse las longitudes definidas en los documentos (1,986 metros), definiendo que se establezca el cobro únicamente por las cantidades realmente ejecutadas al precio establecido en el plan de oferta que presentarán en la oferta económica.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Comisión Técnica Multidisciplinaria desarrolló el análisis siguiente:

- a) Con respecto a la primera solicitud relacionada con permitir el desarrollo de otros métodos para medir líneas geofísicas para los mismos fines y resultados, tales como el SASW y el SAS, no contenidos en la Sección III Términos de Referencia del Pliego de Condiciones (MASW y MAM), se ha verificado que técnicamente existen otros métodos de investigación geofísica que pueden proporcionar los mismos resultados esperados de acuerdo a lo definido en el pliego de condiciones, por lo que es factible incluir los métodos mencionados y otros que pudieran considerarse, a fin de cumplir con los mismos fines de los ensayos MASW y MAM, previamente establecidos.”
- b) Respecto a la solicitud de realizar los 331 sondeos de penetración estándar (SPT) en profundidades de 6 metros o menores de acuerdo a las características del terreno, definiendo el ajuste del pago a las cantidades de obra realmente ejecutadas al precio determinado en el plan de oferta, se considera viable la inclusión de esta consideración al pliego de condiciones, siempre y cuando se justifique la profundidad menor en cada punto de sondeo establecido, considerando la aplicación del procedimiento indicado en los numerales 6 y 7 de la norma ASTM D1586, mediante el cual se definirá el rechazo a una menor profundidad.

En conclusión, las adendas a emitirse son de carácter eminentemente técnico, las cuales incorporan otros métodos de medición a realizar en la ejecución de los trabajos y en la segunda adenda se aclara y mejora la forma de hacer los sondeos de acuerdo a las características del terreno.

La posibilidad de realizar dichas adendas fue hecho del conocimiento a todos los invitados a participar en el proceso a través de notificación CTM-ADP-06/2022, de fecha 19 de julio del año 2022, y se ha verificado que incentivan la participación en igualdad de condiciones a todos los posibles ofertantes, en apego a los principios de contratación pública: a) libre competencia que es propiciar la participación del mayor número de oferentes; b) igualdad, otorgando a todos los participantes un trato igualitario; c) racionalidad del gasto público, que es el uso eficiente de los recursos en los procesos de contratación; y, d) celeridad y eficiencia en el proceso de contratación.

Por lo anterior, al considerarse pertinente los cambios solicitados, la adenda será como sigue:

PLIEGOS AUTORIZADOS		SOLICITUD DE ADENDA No. 1
REFERENCIA DE LOS PLIEGOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL	ENMIENDA SOLICITADA A INCLUIR
letra b) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia	b) Ejecución de trescientos treinta y un (331) sondeos de penetración estándar ASTM D1586 (SPT) a 6.00 m de profundidad o hasta rechazo de la penetración. Incluye ensayos de laboratorio clasificación de suelos, Límites de Atterberg, granulometría, contenidos de materia orgánica, contenido de humedad.	Incluir al final de la letra b) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia, con la siguiente redacción: “En el caso que en una o varias de las 331 pruebas de SPT resulte un rechazo a una profundidad menor a los 6 metros de acuerdo a lo requerido, se considerará justificado el rechazo a dicha profundidad, siempre y cuando se justifique la profundidad menor en cada punto de sondeo establecido considerando el procedimiento indicado en los numerales 6 y 7 de la norma ASTM D1586, debiendo dejar registro de campo de todo lo ejecutado, caso contrario deberá continuar hasta alcanzar los 6 metros de profundidad.”

PLIEGOS AUTORIZADOS		SOLICITUD DE ADENDA No. 1
REFERENCIA DE LOS PLIEGOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL	ENMIENDA SOLICITADA A INCLUIR
letra d) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia	<p>d) Estudio Geofísico. Se deberá realizar Refracción Sísmica mediante ocho (8) perfiles longitudinales de longitud (L) que permitan determinar la estructura de la masa de suelo por medio de la velocidad sísmica de las ondas P y S; realizando: cuatro (4) ensayos MASW: Mutichannel Analysis of Surface Waves (ASTM D5777) y cuatro (4) ensayos MAM Microtremor Analysis Measurement.. Además de determinar la estructura del subsuelo, la geofísica realizada deberá proporcionar al diseñador la rigidez real del suelo. La profundidad de investigación se requiere de al menos 25 m.</p> <p>El Contratista deberá complementar los trabajos de campo con una caracterización geológica de las zonas del proyecto, a fin de evaluar los potenciales riesgos a la infraestructura proyectada.</p> <p>El reporte de la refracción sísmica deberá compaginar los resultados de la Identificación de estructuras geológicas, hidrogeológicas y geofísicas que puedan representar riesgos geológicos en la zona de estudio y deberá incorporar dentro de sus conclusiones el resultado de las pruebas de campo, muestreos y ensayos de laboratorio correspondientes a cada sector.</p> <p>CEPA entregará la ubicación de las líneas para la refracción sísmica en plano AUTOCAD a la empresa que resulte adjudicada.</p>	<p>Incluir un párrafo al final de la letra d) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia, con la siguiente redacción:</p> <p>“El contratista para los mismos fines, podrá incluir la realización de otros métodos para medir líneas geofísicas, similares a los definidos en este literal (MASW y MAM), tales como el SASW y el SRS, u otros, para lo cual previo a su ejecución durante el desarrollo del contrato deberán presentar para la aprobación respectiva del Administrador del Contrato.”</p>
letra c) en numeral 4 Costos de los servicios y Forma de Pago, de la sección III Condiciones Generales de Contratación	<p>4. COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO</p> <p>El Administrador de Contrato deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes:</p> <p>a) La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de este proceso.</p> <p>b) Se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer pago 25% aprobado el primer informe mensual. • Segundo pago 25% aprobado el segundo informe mensual. • Tercer pago 25% aprobado el tercer informe mensual. • Último pago 25% aprobado el informe final. <p>El porcentaje corresponde al monto contractual.</p>	<p>Incluir letra c) en el numeral 4 Costos de los servicios y Forma de Pago, de la sección III del Pliego de Condiciones, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>De acuerdo al registro de profundidades reportadas por el Contratista, y consolidadas por el Administrador de Contrato, se determinará la longitud total real ejecutada de los 331 sondeos SPT requeridos. En el caso que la cantidad resultante sea menor a 1,986 metros lineales, se definirá el monto equivalente a la cantidad de obra no ejecutada, multiplicando la misma por el precio unitario definido por el Contratista para la partida 1.4 de su plan de oferta (Formato F-5B). El monto obtenido de la cantidad de obra no ejecutada, deberá ser descontado del último pago correspondiente al informe final definido en la letra b) precedente.</p>

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, artículos 5 y 11.
- Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 2.1.1, 2.1.2 y 2.2.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión Técnica multidisciplinaria, recomienda a Junta Directiva autorizar la Adenda No 1 al Pliego de Condiciones CEPA-ADP-01/2022 “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, en el sentido de incluir modificaciones técnicas en los literales b) y d) del numeral 3, de la Sección II “Términos de Referencia”; y literal c) del numeral 4 de la Sección III “Condiciones Generales de Contratación”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Adenda No 1 al Pliego de Condiciones CEPA-ADP-01/2022 “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, de acuerdo a lo siguiente:

PLIEGOS AUTORIZADOS		SOLICITUD DE ADENDA No. 1
REFERENCIA DE LOS PLIEGOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL	ENMIENDA SOLICITADA A INCLUIR
letra b) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia	b) Ejecución de trescientos treinta y un (331) sondeos de penetración estándar ASTM D1586 (SPT) a 6.00 m de profundidad o hasta rechazo de la penetración. Incluye ensayos de laboratorio clasificación de suelos, Límites de Atterberg, granulometría, contenidos de materia orgánica, contenido de humedad.	Incluir al final de la letra b) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia, con la siguiente redacción: “En el caso que en una o varias de las 331 pruebas de SPT resulte un rechazo a una profundidad menor a los 6 metros de acuerdo a lo requerido, se considerará justificado el rechazo a dicha profundidad, siempre y cuando se justifique la profundidad menor en cada punto de sondeo establecido, considerando el procedimiento INDICADO en los numerales 6 y 7 de la norma ASTM D1586, debiendo dejar registro de campo de todo lo ejecutado, caso contrario deberá continuar hasta alcanzar los 6 metros de profundidad.”

PLIEGOS AUTORIZADOS		SOLICITUD DE ADENDA No. 1
REFERENCIA DE LOS PLIEGOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL	ENMIENDA SOLICITADA A INCLUIR
<p>letra d) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia</p>	<p>d) Estudio Geofísico. Se deberá realizar Refracción Sísmica mediante ocho (8) perfiles longitudinales de longitud (L) que permitan determinar la estructura de la masa de suelo por medio de la velocidad sísmica de las ondas P y S; realizando: cuatro (4) ensayos MASW: Mutichannel Analysis of Surface Waves (ASTM D5777) y cuatro (4) ensayos MAM Microtremor Analysis Measurement.. Además de determinar la estructura del subsuelo, la geofísica realizada deberá proporcionar al diseñador la rigidez real del suelo. La profundidad de investigación se requiere de al menos 25 m.</p> <p>El Contratista deberá complementar los trabajos de campo con una caracterización geológica de las zonas del proyecto, a fin de evaluar los potenciales riesgos a la infraestructura proyectada.</p> <p>El reporte de la refracción sísmica deberá compaginar los resultados de la Identificación de estructuras geológicas, hidrogeológicas y geofísicas que puedan representar riesgos geológicos en la zona de estudio y deberá incorporar dentro de sus conclusiones el resultado de las pruebas de campo, muestreos y ensayos de laboratorio correspondientes a cada sector.</p> <p>CEPA entregará la ubicación de las líneas para la refracción sísmica en plano AUTOCAD a la empresa que resulte adjudicada.</p>	<p>Incluir un párrafo al final de la letra d) del numeral 3, de la Sección II, Términos de Referencia, con la siguiente redacción:</p> <p>“El contratista para los mismos fines, podrá incluir la realización de otros métodos para medir líneas geofísicas, similares a los definidos en este literal (MASW y MAM), tales como el SASW y el SRS, u otros, para lo cual previo a su ejecución durante el desarrollo del contrato deberán presentar para la aprobación respectiva del Administrador del Contrato.”</p>
<p>letra c) en numeral 4 Costos de los servicios y Forma de Pago, de la sección III Condiciones Generales de Contratación</p>	<p>4. COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO</p> <p>El Administrador de Contrato deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes:</p> <p>a) La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de este proceso.</p> <p>b) Se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, de la siguiente manera:</p>	<p>Incluir letra c) en el numeral 4 Costos de los servicios y Forma de Pago, de la sección III del Pliego de Condiciones, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>De acuerdo al registro de profundidades reportadas por el Contratista, y consolidadas por el Administrador de Contrato, se determinará la longitud total real ejecutada de los 331 sondeos SPT requeridos. En el caso que la cantidad resultante sea menor a 1,986 metros lineales, se definirá el monto equivalente a la cantidad de obra no ejecutada, multiplicando la misma por el precio unitario definido por el Contratista para la partida 1.4 de su plan de oferta (Formato F-5B). El monto obtenido de la cantidad de obra no ejecutada, deberá ser descontado del último pago correspondiente al informe final definido en la letra b) precedente.</p>

PLIEGOS AUTORIZADOS		SOLICITUD DE ADENDA No. 1
REFERENCIA DE LOS PLIEGOS	DESCRIPCIÓN ACTUAL	ENMIENDA SOLICITADA A INCLUIR
	<ul style="list-style-type: none">• Primer pago 25% aprobado el primer informe mensual.• Segundo pago 25% aprobado el segundo informe mensual.• Tercer pago 25% aprobado el tercer informe mensual.• Último pago 25% aprobado el informe final. <p>El porcentaje corresponde al monto contractual.</p>	

- 2° Autorizar a la Comisión Técnica Multidisciplinaria (CTM), a través de su coordinador, la notificación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA
UNIDAD AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar el Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, en el sentido de sustituir al licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, como Delegado en la subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, debido a su retiro voluntario, y nombrar en su lugar al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, Jefe del Departamento Administrativo.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, Junta Directiva autorizó a la Administración de CEPA, Puerto de Acajutla, para llevar a cabo la venta en subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, a un precio base de TREINTA Y TRES CENTAVOS de dólares de los Estados Unidos de América (US \$0.33), por kilogramo, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Asimismo, en el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva autorizó designar al licenciado Esteban Rodríguez Miranda, Gerente de Polos de Desarrollo y al licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, como Delegados en la subasta pública, de acuerdo con las regulaciones existentes.

Por otra parte, mediante el Memorando GG-081/2022, de fecha 18 de julio de 2022, la Gerencia General solicitó a la Gerencia del Puerto de Acajutla, gestionar el cambio de Delegado en la subasta pública autorizada en el Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, incluyendo al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, en sustitución del licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo.

II. OBJETIVO

Modificar el Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, en el sentido de sustituir al licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, como Delegado en la subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, debido a su retiro voluntario y nombrar en su lugar al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, Jefe del Departamento Administrativo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Portuaria con el fin de atender lo autorizado por Junta Directiva el 1 de julio de 2022, para llevar a cabo adecuadamente el proceso de venta en subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, y en vista que el licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, se retiró voluntariamente de la Comisión, solicita nombrar en su lugar al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, Jefe del Departamento Administrativo, como Delegado en la subasta pública juntamente con el licenciado Esteban Rodríguez Miranda, Gerente de Polos de Desarrollo.

IV. MARCO NORMATIVO

En cumplimiento al artículo 20, ordinales 1º y 3º), del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA; los cuales establecen que: artículo 20: La Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes:

- 1º) Por venta a cualquier Institución Oficial, al precio que fije la Junta Directiva de la Comisión con base en el dictamen de dos peritos nombrados por la Junta Directiva; y
- 3º) Por venta a particulares al mejor postor, después de haber establecido la debida competencia; dicha competencia se establecerá por medio de avisos que se publicarán tres veces por lo menos, en dos órganos de mayor circulación de la prensa local. Dichos avisos indicarán el día, hora, lugar y precio base de la venta. La Junta Directiva, podrá fijar como precio base del bien mueble su costo real, o bien la cantidad que señale un dictamen de dos peritos nombrados para el efecto por la Junta Directiva. La Comisión, designará un delegado que efectuará la subasta. Este delegado levantará el acta correspondiente, copia de la cual será remitida a la Corte de Cuentas de la República para que el bien subastado se descargue del inventario de la Comisión.

Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administración Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, como Delegado en la subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, autorizado por Junta Directiva de CEPA en el ordinal 2º del Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, debido a su retiro voluntario y nombrar en su lugar al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, Jefe del Departamento Administrativo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar modificar el Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, en el sentido de sustituir al licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo, como Delegado en la subasta pública de aproximadamente 325,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, debido a su retiro voluntario y nombrar en su lugar al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, Jefe del Departamento Administrativo.
- 2º Las demás autorizaciones y disposiciones contenidas en el Punto Segundo del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, se mantienen invariables.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-22/2022, “Suministro de 40 amortiguadores de hule endurecido para las defensas de Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-24/2022, “Renovación anual del licenciamiento de software para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Oficina Central”, por el monto total de US \$30,692.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada por el señor Óscar García Ávalos, los ítems ET-01, ET-02 y ET-03 por un monto de US \$23,569.98 IVA incluido; a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Marco Antonio Manchán, los ítems ET-06 y ET-08 por un monto de US \$5,527.99 IVA incluido y a la sociedad GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., representada por el señor Marlon Essban Torres Morales, el ítem ET-07, por un monto de US \$1,595.00, para un plazo contractual de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra; y declarar desiertos los ítems ET-04, ET-5, ET-09 y ET-10 por no haber sido ofertados.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3154, de fecha 24 de junio de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-24/2021, “Renovación anual del licenciamiento de software para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Oficina Central”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 28 de junio de 2022, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y se enviaron las invitaciones para participar en el proceso, según lista corta autorizada por Junta Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

1. MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. TECNASA ES, S.A. DE C.V.
3. TRUST NETWORK, S.A. DE C.V.
4. NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
5. SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.
6. SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.
7. GRUPO OCTO, S.A. DE C.V.
8. COMPUSYM, S.A. DE C.V.
9. STB COMPUTER, S.A. DE C.V.
10. CONSULTORES ASOCIADOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso se detalla a continuación:

EMPRESA	REQUISICIÓN	MONTO SIN IVA US \$	MONTO CON IVA US \$
OFICINA CENTRAL	178/2022	21,700.00	24,521.00
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	331/2022	5,000.00	5,650.00
PUERTO DE ACAJUTLA	214/2022	21,000.00	23,730.00
TOTAL		47,700.00	53,901.00

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el 12 de julio de 2022, recibándose las siguientes ofertas:

Nº	PARTICIPANTE	MONTO OFERTADO SIN IVA INCLUIDO US \$	MONTO OFERTADO CON IVA INCLUIDO US \$
1	MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	20,858.39	23,569.98
2	SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.	4,892.03	5,527.99
3	GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.	1,411.50	1,595.00
4	NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	5,929.20	6,700.00
5	SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	1,781.74	2,013.37

Se constató que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-24/2022, “Renovación anual del licenciamiento de software para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Oficina Central”, por el monto total de US \$30,692.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada por el señor Óscar García Ávalos, los ítems ET-01, ET-02 y ET-03 por un monto de US \$23,569.98 IVA incluido; a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Marco Antonio Manchán, los ítems ET-06 y ET-08 por un monto de US \$5,527.99 IVA incluido y a la sociedad GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., representada por el señor Marlon Essban Torres Morales, el ítem ET-07, por un monto de US \$1,595.00, para un plazo contractual de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra; y declarar desierto los ítems ET-04, ET-5, ET-09 y ET-10 por no haber sido ofertados.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro procedió con la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo siguiente:

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Considerando lo establecido en el numeral 1.1 de la Sección II de las Bases, se procedió a la revisión y evaluación simultánea de la documentación legal y técnica de los ofertantes MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. y GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., quienes cumplen con la presentación de toda la documentación Legal (Solvencia Tributaria) y Técnica (Carta Compromiso), y no se le requirió subsanación, por lo que continúan con el proceso de evaluación.

EVALUACIÓN LEGAL

El solicitante del suministro, de acuerdo al numeral 2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, procedió a evaluar; según el siguiente detalle:

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Ofertantes	Solvencia Tributaria
MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio
SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio
NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio
SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio
GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio

De acuerdo a lo anterior, los ofertantes MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., y GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de los documentos obligatorios y pueden continuar con el proceso de evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de la carta compromiso, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Ofertantes	Carta Compromiso (ANEXO 1)
MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio.
SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio.
NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio.
SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio.
GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio.

Los ofertantes MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., y GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., cumplen con la evaluación técnica, por lo que pueden continuar en el proceso de evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se procedió con la evaluación de la documentación económica, verificándose que los ofertantes MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta Económica, y que contienen la información mínima, según lo requerido en el numeral 8.3 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión.

En cuanto a la sociedad SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., se constató que no presentó el Plan de Oferta.

El numeral 10.2 de la Sección I de las Bases establece que, toda la documentación es subsanable, incluyendo su omisión, exceptuando:

- a) La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica.
- b) Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS del Plan de Oferta**.
- c) La **OMISIÓN** de la solvencia tributaria, o la **PRESENTACIÓN** de esta solvencia que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).

En ese sentido, se determinó que el ofertante SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., no puede continuar en el proceso de evaluación, debido a que, omitió la presentación de un documento de carácter obligatorio, cuya omisión no es subsanable.

Posteriormente, se realizó el análisis de las ofertas económicas de los ofertantes MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

No.	LICENCIAMIENTO	CANT.	PRESUPUESTO		MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.		SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.		GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.		Recomendación adjudicación
			Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	
ET- 01	RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE FABRICA DE LA SAN	1	5,000.00	5,000.00	3,672.57	3,672.57	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
ET- 02	RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA BACKUP	8	1,125.00	9,000.00	688.05	5,504.40	741.15	5,929.20	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	LICENCIAMIENTO	CANT.	PRESUPUESTO		MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.		SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.		GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.		Recomendación adjudicación
			Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio Unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	
ET-03	RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE FABRICA DE SAN MARCA DELL EMC UNITY 300.	1	12,000.00	12,000.00	11,681.42	11,681.42	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
ET-04	LICENCIAS DE MICROSOFT POWER BI PRO PARA GOBIERNO	5	140.00	700.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		DESIERTO
ET-05	ACTUALIZACION DE VERSION DE SOFTWARE INFONODO	1	2,500.00	2,500.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		DESIERTO
ET-06	DROPBOX BUSINESS	1	5,500.00	5,500.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		3,675.22	3,675.22	NO OFERTÓ		SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.
ET-07	SOFTWARE HYPACK PARA BATIMETRIA	1	3,000.00	3,000.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		1,411.50	1,411.50	GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V.
ET-08	LICENCIA DE SOFTWARE AUTOTURN PRO	1	1,500.00	1,500.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		1,216.81	1,216.81	NO OFERTÓ		SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.
ET-09	SOFTWARE TEAM VIEWER – SOPORTE TECNICO REMOTO	1	5,500.00	5,500.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		DESIERTO
ET-10	LICENCIA DE SOFTWARE SOLARDWINDS	1	3,000.00	3,000.00	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		DESIERTO

El resumen de Evaluación Económica, se presenta a continuación:

A la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el monto total adjudicado de US \$23,569.98 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Empresa	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
ET-01	RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE FABRICA DE LA SAN	AIES-SOARG	1	3,672.57	3,672.57
ET-02	RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA BACKUP	OFICINA CENTRAL	8	688.05	5,504.40
ET-03	RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE FABRICA DE SAN MARCA DELL EMC UNITY 300.	OFICINA CENTRAL	1	11,681.42	11,681.42
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA					20,858.39
13% IVA					2,711.59
MONTO TOTAL US\$ CON IVA					23,569.98

A la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. de C.V., el monto total adjudicado de US \$5,527.99 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Empresa	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
ET- 06	DROPBOX BUSINESS	Puerto de Acajutla	1	3,675.22	3,675.22
ET- 08	LICENCIA DE SOFTWARE AUTOTURN PRO	Puerto de Acajutla	1	1,216.81	1,216.81
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA					4,892.03
13% IVA					635.96
MONTO TOTAL US\$ CON IVA					5,527.99

A la sociedad GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., el monto total adjudicado de US \$1,595.00 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Empresa	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
ET- 07	SOFTWARE HYPACK PARA BATIMETRIA	Puerto de Acajutla	1	1,411.50	1,411.50
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA					1,411.50
13% IVA					183.50
MONTO TOTAL US\$ CON IVA					1,595.00

Asimismo, se recomienda declarar desiertos los siguientes ítems, por no haber sido ofertados:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Empresa	CANTIDAD SOLICITADA
ET- 04	LICENCIAS DE MICROSOFT POWER BI PRO PARA GOBIERNO	OFICINA CENTRAL	5
ET-05	ACTUALIZACIÓN DE VERSIÓN DE SOFTWARE INFONODO	PUERTO DE ACAJUTLA	1
ET-09	SOFTWARE TEAM VIEWER – SOPORTE TECNICO REMOTO	PUERTO DE ACAJUTLA	1
ET- 10	LICENCIA DE SOFTWARE SOLARDWINDS	PUERTO DE ACAJUTLA	1

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó en la página web de COMPRASAL, que los ofertantes a quienes se recomienda adjudicarles la Libre Gestión, no se encuentran en el listado de inhabilitados o incapacitados por la UNAC.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, Art. 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Servicio y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-24/2022, “Renovación anual del licenciamiento de software para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Oficina Central”, por el monto total de US \$30,692.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada por el señor Óscar García Ávalos, los ítems ET-01, ET-02 y ET-03 por un monto de US \$23,569.98 IVA incluido; a la

sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Marco Antonio Manchán, los ítems ET-06 y ET-08 por un monto de US \$5,527.99 IVA incluido y a la sociedad GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., representada por el señor Marlon Essban Torres Morales, el ítem ET-07, por un monto de US \$1,595.00 , para un plazo contractual de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra; y declarar desierto los ítems ET-04, ET-5, ET-09 y ET-10 por no haber sido ofertados.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Unidad Solicitante, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-24/2022, “Renovación anual del licenciamiento de software para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Oficina Central”, por el monto total de US \$30,692.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada por el señor Óscar García Ávalos, los ítems ET-01, ET-02 y ET-03 por un monto de US \$23,569.98 IVA incluido; a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Marco Antonio Manchán, los ítems ET-06 y ET-08 por un monto de US \$5,527.99 IVA incluido y a la sociedad GRUPO REPTESA, S.A. DE C.V., representada por el señor Marlon Essban Torres Morales, el ítem ET-07, por un monto de US \$1,595.00, para un plazo contractual de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra.
- 2° Nombrar como Administrador de las Órdenes de Compra al ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino.
- 3° Declarar desierto los ítems: ET-04, ET-5, ET-09 y ET-10, por no haber sido ofertados.
- 4° Autorizar a la UACI llevar a cabo un nuevo proceso para los ítems declarados desierto, de conformidad a la LACAP.
- 5° Autorizar al Jefe del Departamento de Libre Gestión, para emitir las órdenes de compra correspondientes.
- 6° Autorizar a la Jefa de la UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 7° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Tercero del Acta número 3157, de fecha 14 de julio de 2022, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número tres mil ciento cincuenta y cinco, del uno de julio de dos mil veintidós, por medio del cual adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====
OCTAVO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las diez horas y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, mediante el Punto Tercero, del Acta número tres mil ciento cincuenta y siete de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, integrada por Sandra Yanira Alvarado, Técnico en Licitaciones, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Raúl Armando Barahona, Supervisor Interino de la Sección de Salvamento y Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, quien actúa en su calidad de representante Legal de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número tres mil ciento cincuenta y cinco, del uno de julio de dos mil veintidós, por medio del cual adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

I.) CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

i) Que según consta en registro de recepción de ofertas, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, agregada al expediente de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, concurren el día y la hora señalados en las respectivas Bases de Libre Gestión, a presentar oferta para el suministro requerido por CEPA, las personas jurídicas siguientes: CONTIPART, S.A. DE C.V., PROINDECA, S.A. DE C.V., DAMEZA, S.A. DE C.V., METZGER SUPPLIES, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V., GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

ii) Que, como consecuencia de la adjudicación emitida por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número tres mil ciento cincuenta y cinco, de la sesión de fecha uno de julio de dos mil veintidós, en la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Humberto Mendoza, por un monto de US \$24,697.28; IVA incluido; para un plazo contractual de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio.

iii) Que, con base en lo acordado por Junta Directiva, el 4 de julio de 2022, mediante notas con referencia: UACI-681/2022, UACI-682/2022, UACI-683/2022, UACI-684/2022, UACI-685/2022, UACI-686/2022 y UACI-687/2022, se efectuó por medio de la UACI de CEPA, las notificaciones de los resultados de la Libre Gestión en referencia, a todos los ofertantes, dándose la oportunidad de hacer uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

iv) Que, el once de julio del año 2022, el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de representante legal, de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., interpuso el Recurso de Revisión en contra del Punto Sexto del Acta número tres mil ciento cincuenta y cinco de la sesión del uno de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión en referencia.

II) ARGUMENTOS DE QUIMAQUI, S.A. de C.V, EN CALIDAD DE RECURRENTE

La recurrente expone en su escrito, de fecha 11 de julio de 2022, recibido por CEPA el mismo día, que procedió a efectuar la revisión de expediente, con la debida autorización de la UACI de CEPA, y no está conforme con la adjudicación realizada a la sociedad DAMEZA, S.A de C.V., por agravios que esta le causa, y que estando en tiempo, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, de conformidad a los artículos 77 de la LACAP y 56 de la RELACAP.

En dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

A) Que en las llantas ofertadas por las sociedades DAMEZA, S.A. de C.V., PROINDECA, S.A. de C.V., y CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., no está demostrado que estén aprobadas para ser utilizadas en los camiones de salvamento y extinción de incendios para el aeropuerto marca OSHKOSH.

A.1) Que, al revisar la información contenida en las ofertas presentadas por las referidas sociedades, se identificó que no se incluyó la debida aprobación emitida por OSHKOSH. Y que es importante señalar que el tipo de llantas que la CEPA pretendía adquirir en el proceso de Libre Gestión LG-20/2022, es para uso de camiones de salvamento y extinción de incendios para el Aeropuerto, por tanto, debe cumplir con las normas de la Federación Internacional Aeronáutica (FAI por sus siglas en inglés) y no pueden ser cualquier marca si no el tipo que cumpla con la debida certificación para uso de las pistas aeroportuarias.

A.2) Que, la información antes enunciada fue constatada por medio de la verificación del expediente el día 6 de julio por parte de personal de QUIMAQUI, S.A. de C.V., y podrá ser confirmada por la CEAN, y solicitar que dichas sociedades demuestren que sus marcas ofertadas están aprobadas por OSHKOSH, para reemplazo en sus equipos, por lo que solicita que se proceda a la descalificación de las ofertas de: PROINDECA, S.A. de C.V., y CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., y revocar la adjudicación, otorgada DAMEZA, S.A. de C.V.

A.3) Que, la sociedad METZGER, S.A. de C.V., no cuenta con la autorización del fabricante para comercializar en El Salvador, la marca y modelo ofertada, y que su representada es la única autorizada para vender el modelo marca registrada ETMT en El Salvador. Por tanto, tampoco puede adjudicarse a la sociedad METZGER, S.A. de C.V.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se le adjudique el proceso de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.

B) Petitorio

B.1) Que, se revoque la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V.

B.2) Que, se emita una nueva resolución en la que se adjudique a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., la Libre Gestión LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,” reforzando el presupuesto o reduciendo cantidad, o en su defecto se declara desierto

Se notificó a la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V. la admisión del recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el 14 de julio de 2022, acusando de recibido el mismo día. Presentó alegatos de defensa el 19 de julio del año 2022.

III) ARGUMENTOS DE DAMEZA, S.A. de C.V. EN CALIDAD DE TERCERO QUE RESULTA AFECTADO

Que en fecha 19 de julio del 2022, recibido por CEPA, el escrito del señor Carlos Humberto Mendoza Córdova, representante legal de la sociedad, en el cual manifiesta, lo siguiente:

d.1) Que, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., argumenta que en la oferta de la sociedad DAMEZA S.A. de C.V., no incluyó una certificación, de cumplimiento de normas de la Federación Internacional de Aeronáutica (FA), y que por lo tanto debe revocarse la adjudicación hecha a su representada.

Al respecto manifiesta que la oferta presentada por la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V., sí cumplió técnicamente con las bases de la Libre Gestión LG-20/2022, y que ha sido constatado íntegramente en la evaluación respectiva.

d.2) Que, para la evaluación técnica de la oferta, no tiene ninguna relevancia ni ponderación una certificación de la Federación Internacional Aeronáutica, ya que no está dentro de los requisitos de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

d.3) Que, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no está incluida, dentro de la evaluación de las ofertas por haber sobrepasado la asignación presupuestaria de \$64,000.00. Lo cual está contemplado en la Bases de La Libre Gestión CEPA LG-20/2022, en el numeral 1.3.3. de la sección II, la que literalmente dice: “La CEPA no continuara con la evaluación de una, varias o todas las ofertas de los participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: 1.3.3.3., La oferta económica que sobrepase el monto de la asignación presupuestaria.

IV) ANÁLISIS DE LA CEAN:

Al realizar el estudio del expediente de la referida Libre Gestión y los argumentos en los que la impetrante motiva el recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Ámbito de actuación de la CEAN:

Respecto al ámbito de actuación de los servidores públicos que integran la CEAN, está sujeta al principio de legalidad, que conforme el artículo 86 inciso 3° de la Constitución establece: “los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Al respecto, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado: “[...] que la Administración pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule [...] Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales [...]”. (Sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, referencia 421-2010).

Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 77, el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por el mismo.

De acuerdo a jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, “(...) el examen del procedimiento de licitación que efectúa la Comisión Especial de Alto Nivel, durante la sustanciación del recurso de revisión (artículo 77 de la LACAP), no debe apartarse de las bases de licitación por ser ésta la oportunidad para la administración de corregir su decisión, ante una adjudicación contraria al ordenamiento jurídico, a las condiciones del pliego, ya sea adjudicándola a otra oferente que sí satisfaga los criterios de evaluación o declarándola desierta; o, bien, como una oportunidad para confirmar que la oferta seleccionada es la más conveniente a los intereses de la institución, aún bajo el examen realizado por la CEAN.” (Sentencia Definitiva Referencia: 108-2005, emitida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del 9 de julio de 2018, por la Sala de lo Contencioso Administrativo).

En relación con lo anterior, la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de compras públicas y en el caso que nos ocupa en el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, deben evaluarse tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, así como el contenido en las Bases de Libre Gestión, con el fin de dar un trato igualitario a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas, los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la LACAP y RELACAP, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

II- Argumentos presentados por la sociedad **QUIMAQUI, S.A. de C.V.**

- Que las llantas ofertadas en la Libre Gestión LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, no está demostrado que estén aprobadas para ser utilizadas en los camiones de salvamento y extinción de incendios para el aeropuerto marca OSHKOSH.

Esta CEAN advierte, tal como se mencionó anteriormente, que conforme a los instrumentos de contratación que corresponden, las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, fueron publicadas en el sitio oficial de promoción de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios públicos COMPRASAL; y que en su contenido, establece los criterios de evaluación de ofertas, datos generales del ofertante, declaración jurada y la solvencia tributaria, requeridos en los numerales 8.1, 8.2.1 y 8.2.2 de la Sección I de las Bases, para poder continuar con el proceso de evaluación. Así como, las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, requeridos en el numeral 8.3 de la Sección I de las mismas.

La recurrente aduce, respecto al suministro adjudicado, ser la única que cumple en su totalidad, por ser la autorizada para vender el modelo, marca registrada ETMT, en El Salvador. Así mismo, indica que, se debe cumplir con las normas de la Federación Internacional Aeronáutica (FAI) siglas en inglés, y que no puede ser cualquier marca la que cumpla con dicha certificación.

Dicho lo anterior, en cuanto al argumento presentado por la sociedad recurrente, sobre ser la única autorizada para vender el modelo marca registrada ETMT, en El Salvador, que cumple con la normativa Internacional Aeronáutica, al verificar lo solicitado en las Bases de Libre Gestión, esta CEAN determinó que CEPA no requirió este cumplimiento en las especificaciones técnicas, ni lo estableció como requisito exigido en las bases, en cuanto a los factores de evaluación de acuerdo al numeral 2.2 Evaluación Técnica, de la Sección II de las Bases de la Libre Gestión.

Además, esta CEAN, determinó que la oferta presentada por QUIMAQUI, S.A. de C.V., sobrepasaba la asignación presupuestaria por lo cual no fue considerada en la adjudicación, de conformidad con las bases de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En conclusión, DAMEZA, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Libre Gestión, y presentó la oferta más baja y conveniente a lo requerido por CEPA.

La CEAN se remite a valoraciones y criterios adoptados por sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

III- Argumentos presentados por la sociedad **DAMEZA, S.A. de C.V.**

Sobre los argumentos presentados por la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., esta CEAN no se pronunciará, ya que su respuesta está incluida en los alegatos que fueron expuestos en los párrafos anteriores.

RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel se concluye que, en el proceso de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, las alegaciones presentadas por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.; carecen de sustento y fundamento legal, y al verificar la evaluación técnica en lo requerido en las Bases de Libre Gestión, la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V., presentó su oferta conforme con lo establecido en las especificaciones técnicas de carácter obligatorio de las Bases de Libre Gestión; por lo cual esta CEAN con fundamento en las consideraciones realizadas y disposiciones citadas RECOMIENDA:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V. a través de su representante legal señor Eduardo Alfonso Ávila Telles, en contra de la adjudicación dada mediante el Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 4 de julio de 2022, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2- Se CONFIRME la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a favor de la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V., por el monto de US \$24,697.28 IVA incluido, y si no pudiese formalizar con la primera opción podrá tomarse en cuenta para su eventual adjudicación a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V., por un monto de US \$49,105.28 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V. a través de su representante legal señor Eduardo Alfonso Ávila Telles, en contra de la adjudicación dada mediante el Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 4 de julio de 2022, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Confirmar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, “Suministro de 16 llantas 24 R21, para los camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a favor de la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V., por el monto de US \$24,697.28 IVA incluido, y si no pudiese formalizar con la primera opción podrá tomarse en cuenta para su eventual adjudicación a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V., por un monto de US \$49,105.28 IVA incluido.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, en relación al registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL; en el sentido de incorporar en el registro de firmas al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo como Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, y suprimir la firma del Sr. Marco Tulio Castillo Cornejo.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, Junta Directiva autorizó el registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3137, de fecha 28 de enero de 2022, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, en el sentido de establecer en el registro de firmas al Lic. Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General; incorporar al licenciado Ricardo José Duarte Montoya, como Gerente Aeroportuario Interino; y suprimir la firma del ingeniero Emérito Velásquez Monterroza.

Por medio del Punto Décimo del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, en el sentido de establecer en el registro de firmas al licenciado Guilherme Augusto Andreatta de León, como Gerente Interino del Puerto de Acajutla; y licenciado José Ramón Castaneda Gutiérrez, como Jefe de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla y suprimir las firmas del ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, y del Sr. Daniel Enrique Vides Maradiaga.

Con base en los artículos 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA y a solicitud de la Gerencia Financiera, Junta Directiva debe autorizar anualmente el registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques, así como documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes autorizados en las empresas de la Comisión, de acuerdo al inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

II. OBJETIVO

Modificar el Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, en relación al registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA ya sea de forma física o

electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL; en el sentido de incorporar en el registro de firmas al licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo como Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, y suprimir la firma del Sr. Marco Tulio Castillo Cornejo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de memorándum GADRH-394/2022, de fecha 18 de julio del corriente año, remitido por la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, se informó sobre diferentes movimientos de personal en el Puerto de Acajutla, entre ellos, el retiro voluntario del señor Marco Tulio Castillo Cornejo el pasado 15 de julio de 2022, así como el nombramiento del licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, como Jefe del Departamento Administrativo el Puerto de Acajutla a partir del 16 de julio de 2022.

En relación con lo anterior, se solicitó el apoyo de la Gerencia Financiera para realizar las gestiones correspondientes con los bancos que conforman el sistema financiero para que se puedan registrar la firma del licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo, como Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla a partir del 16 de julio de 2022, como refrendario (firma “C”).

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

Artículo 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA.

Según el Manual de procesos y procedimiento para la clasificación, autorización y usos de firmas, procedimiento N°4, establece los pasos para solicitar autorización ante Junta Directiva, nombramiento de funcionarios responsables y usos de firma para liberar y refrendar cheques y documentos de pago de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal tercero del Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, en el sentido de suprimir y adicionar las firmas de funcionarios que tendrán responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pagos que se emitan en el Puerto de Acajutla, de la cuenta corriente número 210600061 en Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., Fondo Circulante CEPA-Acajutla, a partir del 16 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “C”):

Lic. Francisco Eduardo Moreno Lazo	Firma física	Incorporar
Jefe del Departamento Administrativo Puerto de Acajutla		
Sr. Marco Tulio Castillo Cornejo	Firma física	Suprimir

- 2° Los demás autorizaciones y firmas de funcionarios responsables previstas en el Punto Decimotercero del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021; Punto Séptimo del Acta número 3137, de fecha 28 de enero de 2022 y el Punto Décimo del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, se mantienen vigentes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE ADMÓN. Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el Instructivo Institucional para el uso de Salas de Lactancia Materna, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Derecho a la Lactancia Materna, a través de la implementación de Salas de Lactancia Materna en las empresas de CEPA y Oficina Central.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 1, de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, contenida en el Decreto Legislativo N°404, publicada en el Diario Oficial N°145, Tomo N°400, de fecha 12 de agosto de 2013, señala como objetivo principal el establecimiento de las medidas necesarias para promover, proteger y mantener la lactancia materna exclusiva, hasta los seis meses y lactancia prolongada hasta los dos años de edad.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la misma será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que atiendan mujeres embarazadas, madres en período de lactancia y lactantes, así como empleadores públicos y privados, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

Además, el artículo 35 de la referida Ley establece que toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hija o hijo, o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria; esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes.

En atención a lo anterior, los patronos, dentro de ellos CEPA, tienen la obligación de establecer un espacio higiénico, dentro de cada centro de trabajo, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.

La Ley Nacer con Cariño, establece como prioridad garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la etapa de recién nacido.

El Ministerio de Salud, mediante Acuerdo No. 1622, de fecha 29 de junio de 2022; emitió la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna en los Lugares de Trabajo, la cual establece que deben tener sala de lactancias todas las instituciones públicas, autónomas y cualquier otra instancia donde laboren o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en período de lactancia.

II. OBJETIVO

Aprobar el Instructivo Institucional para el Uso de Salas de Lactancia Materna, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Derecho a la Lactancia Materna, a través de la implementación de Salas de Lactancia Materna en las empresas de CEPA y Oficina Central.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de conformidad con el ordenamiento jurídico, reconoce y garantiza el derecho a la lactancia materna de los hijos e hijas de los empleados de la Institución; asimismo, de mantener la conciencia de la importancia que la leche materna tiene en la adecuada nutrición de los niños.

En razón de lo anterior, para la Comisión es importante promover, proteger y mantener la lactancia materna por sus beneficios indispensables para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante; por lo que, es fundamental que la madre posterior a su regreso de la licencia por maternidad, continúe proveyéndole al lactante la mejor alimentación que asegure su nutrición a través de la leche materna, por lo que la Administración Superior ha realizado las gestiones correspondientes para contar con un lugar higiénico que permita facilitar la extracción de la leche materna o el amamantamiento del lactante dentro de las empresas que conforman la CEPA y Oficina Central.

Debido a lo anterior y a la próxima habilitación de Salas de Lactancia Materna dentro de todas nuestras empresas y Oficina Central, es necesario contar con un Instructivo Institucional que permita garantizar el cumplimiento del derecho a la lactancia materna; definir los lineamientos para el uso de las Salas de Lactancia Materna en las empresas de la CEPA y Oficina Central y establecer la documentación y/o controles necesarios para el uso adecuado de las referidas salas a nivel institucional, dentro del contenido del Instructivo Institucional se encuentra la introducción, marco legal, objetivo, alcance, lineamientos, normas generales, glosario, bitácoras de actualización y anexos.

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Art.9.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Art. 10.
- Contratos Colectivos de Trabajo de las empresas de CEPA. Cláusula 13, Literal k).
- Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) Art.1 numeral 4, Art. 17, numeral 2, Art. 21, 22 y 24.
- Normas Técnicas de Control Interno Específicas para CEPA, Art. 10 y Art. 47.
- Reglamento Interno de Trabajo. Art. 59, literal i)
- Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Art. 2, 4 y 67.
- Código de Trabajo de El Salvador, Art. 312.
- Ley Crecer Nacer con Cariño Art.1 y Art. 2.
- Ley Crecer Juntos Título I, capítulo II, Salud Seguridad y Medio Ambiente, Art. 30.
- Código de Salud, Art. 40.
- Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, Arts. 1, 35 y 36.
- Acuerdo Ministerial N°.1622 (Guía para la instalación y funcionamiento de Salas de Lactancia Materna en centros de Trabajo.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, recomiendan a Junta Directiva autorizar el Instructivo Institucional para el Uso de Salas de Lactancia Materna, el cual establecerá las líneas generales para su uso y administración.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el Instructivo Institucional para el uso de Salas de Lactancia Materna, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Derecho a la Lactancia Materna, a través de la implementación de Salas de Lactancia Materna en las empresas de CEPA y Oficina Central, el cual será parte integrante del presente punto.
- 2° Encomendar a la Gerencia de Planificación para que plasme en el formato respectivo el Instructivo que hoy se aprueba.
- 3° Autorizar al Gerente General para oficializar con su firma el Instructivo Institucional para el Uso de Salas de Lactancia Materna.
- 4° Instruir a la Gerencia de Planificación para que realice las gestiones de divulgación del presente Instructivo Institucional para el Uso de Salas de Lactancia Materna, dentro del plazo de treinta días hábiles.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificar, a partir del 1 de agosto de 2022, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad RTF, EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
AEROPUERTO DE ILOPANGO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para, en el marco del procedimiento para la revisión a instancia del interesado de la supuesta nulidad de pleno derecho de la actuación realizada por el Jefe del referido Aeropuerto.

=====

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Requerir informe al Jefe del Aeropuerto Internacional de Ilopango, y conceder audiencia al señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como propietario por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda

Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía

Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lafnez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, se disculpó.